



Nit: 890000464-3

Secretaría de Desarrollo Social

R-AM-SGI-032

01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 59 de septiembre 12 de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PERSONERÍA JURÍDICA A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA FACHADA ETAPA 3 DEL MUNICIPIO DE ARMENIA.

La Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por el párrafo del artículo 3º de la Ley 52 de 1990 y el artículo 143 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 1º de la Ley 753 de 2002, Ley 743 de 2002 artículos 63, 64 y 65, el Decreto 0129 de octubre 10 de 2013 emanado del Gobierno Municipal; y

CONSIDERANDO:

1.- Que de conformidad con el contenido del párrafo del artículo 3º de la Ley 52 de 1990 y el artículo 143 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 1º de la Ley 753 de 2002, corresponde al Municipio de Armenia, las funciones de inspección, vigilancia y control de las actuaciones de los organismos de primer y segundo grado domiciliadas en el Municipio de Armenia, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto por el Ministerio del Interior.

2.- Que en virtud al artículo 64 de la Ley 743 de 2002 y los numerales 3 y 4 del artículo 25 del Decreto 2350 de 2003 "por el cual se reglamenta la Ley 743 de 2002", corresponde a la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia el registro de personería jurídica, la inscripción de estatutos, el nombramiento de dignatarios o administradores, la autorización de libros, la disolución y liquidación, la certificación de existencia y representación y registro de los organismos de acción comunal.

3.- Que de conformidad con el contenido de los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 743 de 2002 y el artículo 25 numeral 4 del Decreto 2350 de 2003 corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Armenia entre otras la función de conceder la personería jurídica de las juntas de acción comunal y asociaciones de acción comunal de carácter local.

4.- Que los habitantes del barrio La Fachada Etapa 3, estaban afiliados a la Junta de Acción Comunal "**La Fachada 2 y 3 Etapa**", y éstos decidieron separarse y crear un organismo comunal exclusivamente para la etapa 3.

5.- Que el Decreto 2350 de 2003 establece en su artículo 2 la constitución de más una junta comunal en un mismo territorio estableciendo que "**ARTÍCULO 2o. CONSTITUCIÓN DE MÁS DE UNA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL EN UN MISMO TERRITORIO. Las entidades de inspección, control y vigilancia autorizarán la constitución de más de una Junta de Acción Comunal en un mismo territorio, siempre y cuando se den las siguientes condiciones: a) Que la nueva Junta cuente con el número mínimo de afiliados requeridos para la constitución del organismo comunal, sin que ello afecte la existencia de la Junta previamente constituida, y b) Que la extensión del territorio dificulte la gestión del organismo comunal existente; que las necesidades de la comunidad que constituya la nueva Junta de Acción Comunal sean diferentes de las del resto del territorio, o que exista una barrera de tipo físico que dificulte la interacción comunitaria. PARÁGRAFO 1o. Con el fin de verificar las anteriores condiciones, la entidad de inspección, control y vigilancia citará y escuchará al representante legal de la Junta de Acción Comunal existente. Si transcurridos diez (10) hábiles, contados a partir de la citación, el representante legal no la atendiere, se entenderá que está de acuerdo con la conformación de la nueva Junta. El concepto del representante legal de la Junta existente no será de obligatoria observancia, se tendrá como un elemento de juicio por parte de la entidad de inspección, control y vigilancia para tomar la decisión respectiva. PARÁGRAFO 2o. La Junta de Acción Comunal ya constituida conservará la titularidad sobre el patrimonio comunal adquirido antes de la conformación de la nueva Junta.**"



Nit: 890000464-3

Secretaría de Desarrollo Social

RESOLUCIÓN NÚMERO 59 de septiembre 12 de 2019

6.- Que mediante oficio con radicado No. RE27148 del 30 de agosto de 2019 suscrito por el señor Florentino Quirama Presidente AD-HOC y la señora Lucidia Zuleta Londoño Secretaria AD-HOC de LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA FACHADA ETAPA 3 del Municipio de Armenia, solicitan el reconocimiento de Personería Jurídica

7.- Que para obtener la Personería Jurídica solicitada cumple los requisitos de la Ley 743 de 2002 y sus Decretos reglamentarios 2350 de 2003 y Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015

8.-Que el acta de constitución, elección de directivas y de aprobación de los estatutos, están debidamente suscritas por el presidente y el secretario de la Asamblea General

9.-Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: Reconocer Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA FACHADA ETAPA 3 del Municipio de Armenia

Artículo Segundo: Regístrese como Representante Legal de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA FACHADA ETAPA 3 del Municipio de Armenia al presidente de la misma.

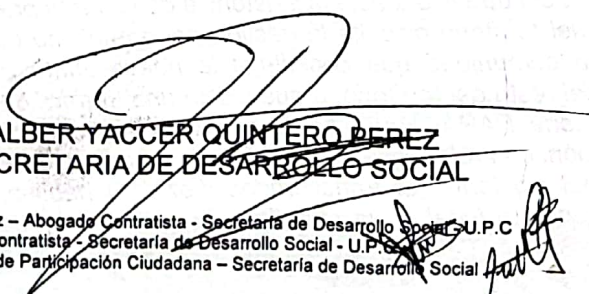
Artículo Tercero: Realizar el registro de la Personería Jurídica en el sistema y base de datos de los Organismos de Acción Comunal del Municipio de Armenia.

Artículo Cuarto: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición y/o el de Apelación, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante este despacho.

Artículo Quinto: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los doce (12) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALBER YAC CER QUINTERO PEREZ
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Proyectó/ Elaboró: Luis Felipe Pérez López - Abogado Contratista - Secretaría de Desarrollo Social - U.P.C.
Revisó: David Bernal Ospina - Abogado Contratista - Secretaría de Desarrollo Social - U.P.C.
Revisó: Daniela Alvis Hoyos - Jefe Unidad de Participación Ciudadana - Secretaría de Desarrollo Social